

CORRECCION de errores del Decreto 187/2001, de 31 de julio, por el que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y se integra y se adscribe a puestos de la misma al personal transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2076/1999, de 30 de diciembre.

Advertidos errores en los Anexos 1 y 3 del Decreto 187/2001, de 31 de julio, por el que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y se integra y se adscribe a puestos de la misma al personal transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2076/1999, de 30 de diciembre, publicado en BOJA núm. 110, de 22 de septiembre, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Anexo 1. Pág. 15.941. Consejería de Obras Públicas y Transportes. El puesto de trabajo denominado Auxiliar Técnico Vigilante código 7103710, que aparece adscrito a la Secretaría General Técnica, debe quedar adscrito a la Delegación Provincial en Sevilla, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la pág. 15.942.

Anexo 3. Pág. 15.946. Bajo el epígrafe Categoría Profesional (Categ. Prof.) donde dice «Oficial 2.ª Oficios» ha de decir «Oficial 2.ª Conductor».

Sevilla, 4 de octubre de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ACUERDO de 9 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para constituir el Consorcio Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias en materia de formación de los empresarios y trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico marca entre sus objetivos prioritarios la mejora de la formación profesional, como elemento dinamizador de la inserción y reinserción laboral de la población activa andaluza e incentivo para la creación de empleo estable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la consecución de este objetivo de carácter general, destaca, entre las líneas de actuación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Programa de Consorcios Escuelas y Centros especializados en Formación Profesional Ocupacional, que promueve la creación de una oferta formativa propia de la Administración andaluza que facilite, en el marco de una formación de excelencia, una mayor conexión y una adecuación mejor entre las acciones formativas y las demandas de cualificación profesional de los sectores productivos y del mercado laboral.

El modelo formativo de Consorcios-Escuelas especializados se han configurado como un instrumento eficaz en la mejora de la Formación Profesional para la inserción laboral de los jóvenes andaluces. En consecuencia, el Gobierno Andaluz apuesta decididamente por el desarrollo del modelo, tanto en lo relativo a ampliación de especialidades formativas, con

especial incidencia en aquellas cualificaciones profesionales con gran potencialidad de empleo, como al desarrollo territorial del modelo formativo en Andalucía.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, reconoce a las Administraciones Públicas capacidad para constituir Consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada con ánimo de lucro, que persiga fines de interés público concurrentes para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 2001, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución del Consorcio «Centro de Formación en Artesanía, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Albayzín» con el Ayuntamiento de Granada, a través del Instituto Municipal de Formación y Empleo, y que tendrá por objeto la gestión del citado Centro formativo.

A tal efecto, el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico formalizará el correspondiente Acta de Constitución y aprobará, con la consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de los Estatutos correspondientes.

Sevilla, 9 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDO de 9 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para constituir el Consorcio Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias en materia de formación de los empresarios y trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico marca entre sus objetivos prioritarios la mejora de la formación profesional, como elemento dinamizador de la inserción y reinserción laboral de la población activa andaluza e incentivo para la creación de empleo estable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la consecución de este objetivo de carácter general, destaca, entre las líneas de actuación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Programa de Consorcios Escuelas y Centros especializados en Formación Profesional Ocupacional, que promueve la creación de una oferta formativa propia de la Administración andaluza que facilite, en el marco de una formación de excelencia, una mayor conexión y una adecuación mejor entre las acciones formativas y las demandas de cualificación profesional de los sectores productivos y del mercado laboral.

El modelo formativo de Consorcios-Escuelas especializados se han configurado como un instrumento eficaz en la mejora de la Formación Profesional para la inserción laboral de los jóvenes andaluces. En consecuencia, el Gobierno Andalu-

luz apuesta decididamente por el desarrollo del modelo, tanto en lo relativo a ampliación de especialidades formativas, con especial incidencia en aquellas cualificaciones profesionales con gran potencialidad de empleo, como al desarrollo territorial del modelo formativo en Andalucía.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, reconoce a las Administraciones Públicas capacidad para constituir Consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 2001, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución del Consorcio «Centro Andaluz de Formación Medioambiental para el Desarrollo Sostenible» con la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Doñana, y que tendrá por objeto la gestión del citado Centro formativo.

A tal efecto, el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico formalizará el correspondiente Acta de Constitución y aprobará, con la consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los Estatutos correspondientes.

Sevilla, 9 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía General de Canteras, SA (Código de Convenio 7100942).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Compañía General de Canteras, S.A. (Código de Convenio 7100942), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de octubre de 2001, suscrito por la representación de las empresas y la de los trabajadores con fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2001.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

I CONVENIO COLECTIVO COMPAÑIA GENERAL DE CANTERAS, S.A. ANDALUCIA

INDICE

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ambito territorial.
- Artículo 2. Ambito personal.
- Artículo 3. Ambito temporal.
- Artículo 4. Prórroga.
- Artículo 5. Absorción y compensación.
- Artículo 6. Condiciones más beneficiosas.
- Artículo 7. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 8. Comisión Paritaria.
- Artículo 9. Organización del trabajo.
- Artículo 10. Normas supletorias.

CAPITULO II: CONTRATACION

- Artículo 11. Modalidades de contratación.
- Artículo 12. Garantías de la contratación.

CAPITULO III: ESTRUCTURA SALARIAL

- Artículo 13. Estructura económica e incremento.
- Artículo 14. Cláusula de garantía salarial.
- Artículo 15. Salario base.
- Artículo 16. Complemento personal.
- Artículo 17. Antigüedad consolidada.
- Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias.
- Artículo 19. Complemento de actividad.
- Artículo 20. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.
- Artículo 21. Trabajos nocturnos.
- Artículo 22. Realización de horas extraordinarias.
- Artículo 23. Horas extraordinarias estructurales.
- Artículo 24. Retribución de las horas extraordinarias.

CAPITULO IV: CONCEPTOS EXTRASALARIALES E INDEMNIZATORIOS

- Artículo 25. Plus extrasalarial.
- Artículo 26. Corrección del absentismo.
- Artículo 27. Dietas.
- Artículo 28. Locomoción.
- Artículo 29. Indemnización por muerte e incapacidad permanente.

CAPITULO V: TIEMPO DE TRABAJO

- Artículo 30. Jornada de trabajo.
- Artículo 31. Vacaciones.
- Artículo 32. Permisos y licencias.

CAPITULO VI: EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

- Artículo 33. Causas y efectos de la extinción.
- Artículo 34. Finiquitos.
- Artículo 35. Jubilación.